

COMITÉ INNOVACHILE
PMM/lmf

RESOLUCIÓN EXENTA



ESTABLECE ESPECIFICACIÓN Y DETALLE DE LOS GASTOS QUE PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PARTE DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 17 LA LEY N° 20.241.

VISTO : Lo dispuesto en la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en la Resolución (A) N° 71, de 2019, modificada por la Resolución (A) N° 32, de 2020, ambas de Corfo, que aprueba normas por las que deberá regirse el Comité InnovaChile; en la ley N° 20.241, que establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo; en el Decreto (A) N° 102, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija procedimientos para acceder a los beneficios tributarios de la ley N° 20.241; en la Resolución (E) N° 1.094, de 2019, de Corfo, que ejecuta Acuerdo de Consejo N° 3.043, de 2019, que delega facultades en relación a la ley N° 20.241, en el Consejo Directivo del "Comité InnovaChile" y demás autoridades que indica, y pone termino al "Comité de Incentivo Tributario I+D"; en la Resolución (E) N° 340, de 2019, de InnovaChile, que determina Subcomité que conocerá y resolverá sobre las solicitudes de certificación de contratos y proyectos, de investigación y desarrollo, presentadas en el marco de la ley N°20.241 y sobre la revocación de las mismas; en el artículo 3°, de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente; en la Resolución TRA 58/62/2019, de Corfo, que designa a Rocío Fonseca Chamorro en el cargo de Gerente de la Corporación; y en la Resolución Exenta RA 58/300/2018, de Corfo, que le encomienda la función directiva de Gerente de Innova, y de Director Ejecutivo del Comité InnovaChile y; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO :

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 20.241, Corfo será la institución encargada de certificar los proyectos de investigación y desarrollo que los contribuyentes realicen con sus capacidades internas o de terceros, pudiendo asociarse los contribuyentes para la presentación de tales proyectos.
2. Que, el inciso final del artículo 17 de la ley N°20.241, dispone que, dentro del marco del referido artículo Corfo establecerá, mediante resolución, la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo.
3. Que, de conformidad al número 1 del numeral IV. del Acuerdo de Consejo N° 3.043, de 2019, ejecutado por Resolución (E) N°1.094, de 2019, de Corfo, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité InnovaChile, la facultad de: "Establecer mediante resolución, la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo".

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la ley N°20.241, mediante Resolución (E) N°235, de 2013, de InnovaChile, se estableció la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo.
5. Que, esta Dirección Ejecutiva, con la finalidad de incentivar que las empresas chilenas, en especial las Pymes, hagan uso de los beneficios tributarios que establece la ley N°20.241, ha estimado necesario actualizar la Resolución singularizada en el Considerando precedente, en el sentido de incorporar, dentro de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo, aquellos asociados a la asesoría técnica para la formulación de los proyectos y al personal a cargo de la gestión financiera y/o contable de los mismos.
6. El informe técnico, suscrito por la Subdirectora de Incentivo Tributario, hoy Directora de Promoción de I+D+i, doña Isabel Salinas Aladro, de fecha 12 de enero de 2021, en mérito del cual concluye lo siguiente:

"Con la finalidad de incentivar el uso de la Ley I+D por parte de las empresas chilenas, principalmente Pymes, resulta sumamente relevante el reconocimiento de gastos en los cuales éstas incurren normalmente para llevar a cabo sus proyectos de I+D, asociados principalmente a actividades habilitantes y/o necesarias para ejecutar el proyecto en lo referido principalmente a profesionales y técnicos o subcontratos a cargo de la asesoría técnica para la formulación de proyectos de I+D, así como el personal a cargo de la gestión financiera-contable del proyecto. Actualmente las empresas se ven imposibilitadas de aplicar beneficios tributarios por dichos gastos puesto que Corfo no ha definido su reconocimiento explícito en la Resolución de gastos, no obstante, el marco y definiciones de la misma Ley I+D sí da espacio para dicho reconocimiento. A esto se suma, además, el hecho de que internacionalmente dichos gastos sí son reconocidos como parte del I+D, siendo el Manual de Frascati explícito en esto".

RESUELVO:

- 1° **Déjase sin efecto**, la Resolución (E) N°235, de 2013, de InnovaChile.
- 2° **Establécese** la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo, dentro del marco del artículo 17 de la ley N°20.241, de acuerdo al contenido que se presenta a continuación:

Los siguientes tipos de desembolsos podrán ser considerados por Corfo como parte de un proyecto de investigación y desarrollo, siempre que se relacionen directamente con éste:

1. GASTOS CORRIENTES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CUENTA	1.1 RECURSOS HUMANOS
Especificación	Corresponde a las remuneraciones y honorarios por la prestación de servicios personales, con la finalidad de ejecutar actividades necesarias y/o habilitantes para la realización de un proyecto de I+D, los cuales deberán ser llevados a cabo por personas naturales, incluidos expertos y asesores, valorizados según el porcentaje de dedicación al proyecto. En general, considera al personal que participará en el desarrollo y gestión del proyecto de I+D, en roles tales como: Director o responsables del proyecto, investigadores, técnicos, asesores y expertos, encargado de gestión financiera-contable del proyecto, entre otros.
Detalle y consideraciones especiales	▪ Recurso humano necesario para la ejecución del proyecto de I+D y directamente vinculado a las actividades del mismo, valorizando su remuneración y/u honorario conforme al porcentaje de dedicación al proyecto, considerándose, además, los desembolsos asociados a las obligaciones legales de seguridad social. ▪ La remuneración u honorario debe corresponder a un valor de mercado, considerando para tales efectos sus funciones, experiencia, antecedentes académicos y responsabilidades de la persona natural que ejecuta las labores del proyecto. ▪ Al menos el 50% de los gastos incorporados en esta cuenta, deberán corresponder a actividades que se desarrollen dentro del territorio nacional, entendiendo por tales a aquellas que se ejecutan materialmente dentro del territorio nacional. ▪ Se excluye todo personal administrativo de apoyo, tales como labores de secretariado, estafetas, y otros análogos.

CUENTA	1.2 GASTOS DE OPERACIÓN
Especificación	Corresponde a pagos por servicios y por adquisición de bienes corporales muebles utilizados para la ejecución del proyecto de I+D. En general, considera gastos directos relacionados con la ejecución de actividades del proyecto, tales como: ▪ Materiales, insumos, reactivos, material de vidrio, oxígeno, y otros, de similar naturaleza. ▪ Materiales para la ejecución interna, relacionados con servicios informáticos, análisis de laboratorios, y otros de similar naturaleza. ▪ Materiales no inventariables. ▪ Material bibliográfico, software, y otros de similar naturaleza. ▪ Gastos de traslado, viáticos y otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	▪ Los desembolsos considerados, deben ser necesarios y/o habilitantes para llevar a cabo las actividades relacionadas con el proyecto de I+D. ▪ Los servicios informáticos, análisis de laboratorios y otros de similar naturaleza deben ser ejecutados por unidades al interior del contribuyente. En caso de que lo ejecute un tercero, deberá presupuestarse en la cuenta contratos con personas jurídicas, señalada en el número 1.3. siguiente. ▪ Los precios o valores deben ajustarse a las condiciones observadas en el mercado por operaciones de similar naturaleza, considerando los requerimientos propios del proyecto.

	▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
--	---

CUENTA	1.3 CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS
Especificación	Corresponden a la contratación de servicios con personas jurídicas nacionales o extranjeras, los cuales deben ser necesarios para la ejecución del proyecto de I+D. Considera contratos con personas jurídicas para la prestación de servicios tales como: análisis de laboratorios, estudios analíticos, caracterización de materiales, análisis moleculares, análisis físico-químicos, análisis y ensayos rutinarios, asesoría y expertos para el desarrollo del proyecto, y otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	▪ Al menos el 50% de los gastos incorporados en esta cuenta deberán corresponder a actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional. Se entenderá que las actividades se llevan a cabo dentro del territorio de la República de Chile cuando éstas se ejecuten materialmente en el territorio nacional. ▪ En el caso de contratación de asesoría técnica para la formulación del proyecto, sólo podrán reconocerse los gastos en que incurra la persona jurídica que presta el servicio, relativos a las remuneraciones y/u honorarios del personal que realice las referidas labores de asesoría, teniendo en consideración para dichos efectos, el porcentaje de dedicación horaria efectiva a las labores de la asesoría respectiva. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

CUENTA	1.4 DESEMBOLSOS POR USO O GOCE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES
Especificación	Corresponde al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma remunerada de uso o goce temporal o cesión a título oneroso, de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la ejecución de los objetivos de un proyecto de I+D. Estos desembolsos pueden estar asociados al uso de: vehículos, oficinas, equipos, laboratorios, instalaciones, maquinaria, entre otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	▪ Los desembolsos considerados, deben ser necesarios y estar directamente relacionados con las actividades el proyecto. ▪ El desembolso a considerar, se calculará según el porcentaje del valor o precio pagado por el uso o goce del bien, conforme a la utilización espacial y/o temporal del mismo para la ejecución de actividades del proyecto. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

CUENTA	1.5 SERVICIOS BÁSICOS
Especificación	Corresponde a gastos en servicios básicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto de I+D.

	Considera desembolsos asociados a servicios básicos tales como: agua, electricidad, telefonía e internet, y otros servicios de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	- Los desembolsos considerados en esta cuenta, deben ser necesarios y estar directamente relacionados con las actividades del proyecto de I+D. Estos desembolsos no podrán constituir más del 5% de los gastos corrientes del proyecto, sin perjuicio de la deducción como gasto de aquellos que no formen parte del mismo. No obstante lo anterior, Corfo podrá autorizar un porcentaje mayor cuando las características del proyecto justifiquen considerarlo intensivo en algún tipo de servicio básico, dadas las características especiales de las actividades. - Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

CUENTA	1.6 CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL O DE OBTENTORES DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES
SUBCUENTA	1.6.1 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Especificación	Corresponde a todos los gastos incurridos en la constitución de derechos de propiedad industrial al amparo de la ley N° 19.039. Considera los desembolsos asociados a las actividades necesarias para la constitución de los derechos de propiedad industrial, incluyendo los servicios profesionales involucrados en el proceso de obtención de los derechos, las tasas, informes periciales, defensas ante eventuales oposiciones, costos de publicaciones, estudios de patentabilidad, entre otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	- Corfo sólo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. - Se consideran exclusivamente los derechos de propiedad industrial consistentes en: - Patentes de invención. - Modelos de utilidad. - Diseños industriales. - Si en conformidad con el D.L. N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
SUBCUENTA	1.6.2 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Especificación	Corresponde a todos los gastos incurridos en la constitución de derechos de propiedad intelectual al amparo de la ley N°17.366. Considera los desembolsos asociados a las actividades necesarias para la constitución de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los servicios profesionales involucrados en el proceso de obtención de los derechos, las tasas, informes periciales, y otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	- Corfo solo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. - Aplica sobre derechos de propiedad intelectual consistentes exclusivamente en derechos de autor sobre programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso.

	Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
SUBCUENTA	1.6.3 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD DE OBTENTORES DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES
Especificación	Corresponde a todos los gastos incurridos en los derechos de protección sobre nuevas variedades vegetales al amparo de la ley N°19.342, como resultado del proyecto de I+D. Considera los desembolsos asociados a las actividades necesarias para al registro de nuevas variedades vegetales, incluyendo los servicios profesionales involucrados en el proceso de obtención del referido registro, las tasas, servicios de asesoría e informes periciales, entre otros.
Detalle y consideraciones especiales	- Corfo sólo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. - Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo podrá ser considerada por Corfo, el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., Corfo podrá considerar como gasto el valor bruto.

2. GASTOS EN BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO

CUENTA	2.1 ADQUISICIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL
Especificación	Corresponde gastos incurridos en la adquisición o fabricación de equipos e instrumental requerido para la ejecución de un proyecto. Considera desembolsos tales como: - Equipos informáticos, tales como computadores, impresoras, scanners, periféricos, entre otros. - Equipos de laboratorio, tales como cromatógrafo de gases, espectrometría de masas, plasmas, equipos de absorción atómica, balanzas, cámara de flujo laminar, cámaras de cultivo, microscopios, autoclave, destilador, mufla, respirometro, termociclador, bombas, congelador, transiluminador, equipos de ubicación satelital, espectralradiometro, mesa óptica, agitador, desionizador, centrifuga, espectrofotómetro, centrifuga refrigerada, revelador, kit de <i>western blot</i> (cámara), citómetro de flujo, equipo PCR en tiempo real, sonicador, incubador, fluorometro, entre otros. - Otros de similar naturaleza, que sean necesarios y estén relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
Detalle y consideraciones especiales	- Se incluyen gastos de seguros, traslado e internación, y todos los accesorios necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha de los activos señalados. - Para la determinación del crédito tributario sobre el Impuesto a la Renta, se considerará la cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refiere el artículo 17 de la ley N°20.241, siempre que estos bienes físicos sean adquiridos en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo. Esta cuota anual de depreciación, se determinará conforme a lo dispuesto en el N°5 del artículo 31, del D.L. 824 de 1974, por el periodo de ejecución del proyecto. Para efectos del cálculo de la cuota de depreciación se observará lo dispuesto en la Resolución N°43, de 2002, del Servicio de Impuestos Internos. - Se podrá continuar utilizando la cuota anual de depreciación del bien, en la postulación de un nuevo proyecto futuro o consecutivo, siempre que

	sea necesario para la correcta ejecución del mismo y éste haya sido adquirido en el contexto de un proyecto de I+D previamente certificado por Corfo. Esta acción se puede retirar hasta la última cuota anual de depreciación del bien. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
CUENTA	2.2 EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ADQUISICIÓN O COMPRA DE INMUEBLES
Especificación	Corresponde a desembolsos asociados a la inversión en edificación e infraestructura y aquellas inversiones para la adquisición o compra de inmuebles requeridos para la ejecución de un proyecto, tales como: ▪ Construcción de laboratorios, edificios, plantas pilotos, talleres, bodegas, adecuación de infraestructuras, entre otros de similar naturaleza. ▪ Adquisición o compra de inmuebles, tales como laboratorios, talleres, bodegas, edificios, entre otros de similar naturaleza. ▪ Otros de similar naturaleza, necesarios y relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
Detalle y consideraciones especiales	▪ Para la determinación del crédito sobre el Impuesto a la Renta, se considerará la cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refiere el artículo 17 de la ley N°20.241, siempre que estos bienes físicos sean adquiridos en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo. Esta cuota anual de depreciación se determinará de conformidad con lo dispuesto en el N°5 del artículo 31, del D.L. 824 de 1974. Para efectos del cálculo de la cuota de depreciación, se observará lo dispuesto en la Resolución N°43, de 2002, del Servicio de Impuestos Internos. ▪ Se podrá continuar utilizando la cuota anual de depreciación del bien inmueble, en la postulación de un nuevo proyecto futuro o consecutivo, siempre que sea necesario para la correcta ejecución del mismo y éste haya sido adquirido en el contexto de un proyecto de I+D previamente certificado por Corfo. Esta acción se puede reiterar hasta la última cuota anual de depreciación del bien. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

Anótese, notifíquese y archívese.

ROCIO DE LOS ANGELES FONSECA CHAMORRO

Firmado digitalmente por ROCIO DE LOS ANGELES FONSECA CHAMORRO
Fecha: 2021.01.12 14:06:37 -03'00'

ROCÍO FONSECA CHAMORRO
Directora Ejecutiva